

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que el 18 de diciembre de 2020, fueron librados los oficios 655, 657, 658 y 659 con destino a Juzgado Séptimo Civil del Circuito Medellín, Banco de Bogotá, Banco Agrario y Davivienda, y a la fecha no obra respuesta de estas entidades a dichas misivas (consecutivos 34, 36, 37 y 38 cuaderno de medidas cautelares del expediente digital).

De otro lado, se informa que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 20 de enero del 2021 a las 9:56 a.m., respuesta de Bancolombia S.A., al oficio No. 656 (consecutivo 39 cuaderno de medidas cautelares del expediente digital). A Despacho.

Andes, 12 de agosto de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Doce de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2020 00043 00
Proceso	EJECUTIVO MAYOR CUANTIA
Demandante	AGRO INTEGRAL ANDINA S.A.S.
Demandado	CAFÉ DE LAS CORDILLERAS S.A.S
Asunto	TIENE EN CUENTA LAS CONSTANCIAS DE LOS OFICIOS GESTIONADOS – TIENE EN CUENTA Y PONE EN CONOCIMIENTO - REQUIERE

Vista la constancia secretarial, se tienen en cuenta las constancias de los oficios gestionados ante las entidades financieras Banco de Bogotá, Bancolombia S.A., Banco Agrario y Davivienda S.A., además del Juzgado Séptimo Civil del circuito Medellín. Así mismo, se tiene en cuenta y se pone en conocimiento respuesta de Bancolombia S.A., al oficio No. 656 (consecutivos 34 - 39 del expediente digitalizado).

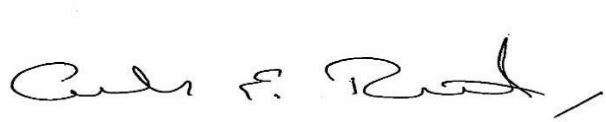
Ahora, por cuanto a la fecha no obra la respuesta a los oficios de embargo 657-659, se les **REQUIERE** al Banco de Bogotá, Banco Agrario y

Davivienda S.A., para que aporten la correspondiente respuesta según lo que allí se les comunicó y, para tal efecto, de acuerdo al artículo 117 inciso final del Código General del Proceso, se les concede el término de los cinco (5) días siguientes a la entrega de la comunicación a dichas entidades y, para que aporten las respuestas de los citados oficios y, expongan las razones de peso por las cuales no han dado respuesta, pues su conducta omisiva puede dar lugar a imponer sanciones pecuniarias que van hasta los diez (10) SMLMV conforme lo prevé el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso.

Así mismo, se REQUIERE al Juzgado Séptimo Civil del circuito Medellín, para que aporte respuesta al oficio No. 655 en donde se les comunicó el decreto de embargo de unos remanentes para el proceso con radicado 2020-00139 que allí se tramita

ENVÍESE copia de esta providencia y las constancias de los oficios 655, 657-659 por Secretaría al canal digital de notificaciones judiciales y al correo electrónico institucional del mencionado juzgado, dejándose constancia de dicha gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

DP

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 124**
En el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria